

y en el sentido de incluir como nuevas mercancías a importar, según la Orden de 11 de octubre de 1971, pletina de cobre dura y recocida (P. A. 74.04.A.1).

2.º Se mantiene el sistema de fijación de efectos contables establecido en las Ordenes de 4 de abril de 1971 y 11 de octubre de 1971.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación y ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1970, en cuanto se refiere a las de las mercancías a importar según el régimen concedido en Orden de fecha 14 de abril de 1971, y el 30 de mayo de 1972 en relación a la ampliación de las mercancías a importar, bajo el régimen concedido por Orden de 11 de octubre de 1971, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 14 de abril de 1971 y 11 de octubre de 1971, que ahora se modifican y amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1969 en el sentido de hacer extensivos los beneficios concedidos en la citada Orden a nuevos modelos de acondicionadores de aire e incluir nuevas materias primas entre las mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hupp España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de noviembre de 1969 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire, solicita la ampliación de la aludida disposición en el sentido de hacer extensivos los beneficios de la misma a nuevos modelos de acondicionadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», con domicilio en Madrid, Alberto Aguilera, 16, por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1969, en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos modelos de aparatos de aire acondicionado, tipo Consola, condensadas por aire o por agua (partida arancelaria 84.12) y entre los artículos de importación los siguientes: Válvulas solenoides para regulación del agua caliente (P. A. 90.24) y condensadores eléctricos (P. A. 85.18.A.2).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados del modelo W-08-C podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 936 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 126.
- 5,20 kilogramos de cobre.
- 1,80 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 presostatos alta.
- 100 presostatos baja.
- 100 válvulas presostáticas.
- 100 condensadores eléctricos de 15 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo W-12-C, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.200 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 146.
- 5,70 kilogramos de cobre.
- 2 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 presostatos alta.
- 100 presostatos baja.
- 100 válvulas presostáticas.
- 100 condensadores eléctricos de 20 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados del modelo W-16-C podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.550 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos de Ø 133 x 178.
- 8,50 kilogramos de cobre.
- 2,40 kilogramos de aluminio.

- 100 termostatos frío-calor.
- 100 presostatos alta.
- 100 presostatos baja.
- 100 válvulas presostáticas.
- 100 condensadores eléctricos de 25 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A-08-C, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.200 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 126.
- 100 ventiladores axiales, Ø 6 x 362.
- 5,70 kilogramos de cobre.
- 3,70 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 condensadores eléctricos de 20 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A-09-C-A 02, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.200 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 126.
- 100 ventiladores axiales, Ø 6 x 362.
- 6,90 kilogramos de cobre.
- 4,50 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 válvulas solenoides.
- 100 condensadores eléctricos de 25 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A 12 C, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.550 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 146.
- 100 ventiladores axiales, Ø 8 x 362.
- 6,20 kilogramos de cobre.
- 4 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 condensadores eléctricos de 25 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A-16-C, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 2.050 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 133 x 178.
- 100 ventiladores axiales, Ø 6 x 362.
- 7,30 kilogramos de cobre.
- 4,50 kilogramos de aluminio.
- 100 termostatos frío-calor.
- 100 condensadores eléctricos de 30 microfaradios de capacidad.

Se consideraran subproductos aprovechables el 10 por 100 del cobre y el 10 por 100 del aluminio a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Mobex, S. A.», por Orden de 4 de agosto de 1971 en el sentido de incluir en él las importaciones de distintos tejidos y cueros y pieles.*

Ilmo. Sr.: La firma «Mobex, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 4 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre) para importación de tejidos de fibras textiles sintéticas y tejidos de lana con o sin mezcla de fibras textiles sintéticas (partidas arancelarias 51.04.A.3 y 53.11.A.2) utilizado en la fabricación de sillas y sillones de estructuras metálicas, de madera o mixtas, tapizados con dichos tejidos, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él las